

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

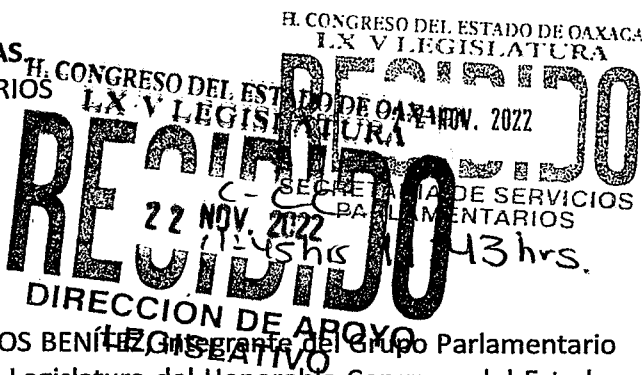
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 15 de noviembre de 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
CIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de noviembre de 2022

C. DIP. Míriam de los Ángeles Vázquez Ruiz
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre los requisitos para ser diputado propietario o suplente, en la fracción IV figura el "no haber tomado participación directa ni indirecta en asonadas, motines o cuartelazos". De manera similar, en el artículo 68, entre los requisitos para ser gobernadora o gobernador del estado, se establece igualmente el "no haber intervenido directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo", en la fracción V.

Acerca de los conceptos de "asonada", "motín" y "cuartelazo", cabe señalar que en el Código Penal para el Estado de Oaxaca, los dos primeros figuran como sinónimos en el título primero del libro segundo, entre los "Delitos contra la seguridad interior del Estado", específicamente junto con "Conspiración, sedición y otros desórdenes públicos, en el artículo 152, en los siguientes términos: "Incurrir en *asonada o motín*, los que, para hacer uso de un derecho, se reúnen tumultuariamente. A este delito se le aplicará la pena de dos meses a dos años y multa de cien a quinientos pesos". No se les vuelve a mencionar en el resto de ese cuerpo normativo, en el cual no figura el "cuartelazo".

En el Código Penal Federal aparece solamente "motín", en el título primero, "Delitos contra la seguridad de la nación", y específicamente en el capítulo I, "Traición a la Patria", en los siguientes términos: "Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



[...] XV.- Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, *motín*, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración".

Ocho artículos más adelante se tiene una definición más precisa acerca del motín:

Artículo 131.- Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les aplicará la pena de dos a diez años de prisión y multa hasta de quince mil pesos.

En el Código Penal Federal no figuran ni "asonada" ni "cuarrelazo".

En ambos códigos es evidente que el motín, que en el local se toma como sinónimo de asonada, se trata de un delito político. En el instrumento local, por la ubicación de las definiciones, junto con conspiración y sedición, en el capítulo relativo a los delitos contra la seguridad interior del Estado (distintos de los delitos contra la seguridad pública, que son abordados en el título segundo). En el caso del instrumento federal, es mencionado de manera explícita como una de las formas de cometer traición a la patria.

No obstante la existencia del delito motín, es necesario tener en claro que las restricciones constitucionales de los artículos 34 y 68 no se refieren a la comisión de dicho delito. Esto resulta evidente cuando en el 34, la fracción siguiente establece otra restricción para ser diputado: "V.- No haber sido condenado por delitos intencionales". Es decir, no se trata de limitar el acceso a las candidaturas a las personas que hubiesen sido condenadas por esos delitos, supuesto cubierto con la fracción V, sino a quienes hubiesen "intervenido", de manera directa o indirecta, en esas acciones, que no delitos, y no se establece quién define que existió o no dicha intervención, ni mediante qué criterios. Esto es así debido justamente a que se trata de acciones consideradas como crímenes políticos. Así, la existencia de esas limitaciones en nuestra constitución, además, se tornan inaplicables, dado que explicitan quién o cómo

La presencia de esas limitaciones tiene su origen en la Constitución posrevolucionaria promulgada por Carranza en 1917, con la que se buscó poner un cierre institucional a la gesta iniciada en 1910. Ahí, en el artículo 82, entre los requisitos para ser presidente de la República, la última fracción establecía justamente: "VII.- No haber figurado, directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo". Nótese que la restricción no es para quienes hubiesen sido sentenciados en firme por esos delitos, sino para quienes hubiesen "figurado" en la comisión de esas acciones.

Ello claramente deviene de los sucesivos golpes que en ese momento se habían vivido por obtener la presidencia de la República, sean de la reacción, como en el caso de Huerta contra Madero, o incluso por las diferencias entre las propias facciones revolucionarias, como en el caso de Carranza contra Eulalio Gutiérrez.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Vale la pena mencionar que ese requisito fue retirado de la Constitución desde 1927. Uno de los argumentos, a favor y en contra de eliminar la fracción, fue justo la posibilidad de que dichos conceptos pudiesen ser utilizados para describir acciones que formasen parte de la gesta revolucionaria. Vemos, por caso, la participación del diputado federal Elías F. Hurtado, en contra de la eliminación de dicha limitante, en una de las discusiones que ameritó esa reforma, en octubre de 1926:¹

Únicamente para cumplir con lo que prescribe el Reglamento, me voy a permitir hacer quizá una repetición de lo ya expuesto ampliamente en esta tribuna por el compañero Lombardo Toledano, quien al hablar en la sesión de ayer en apoyo del dictamen presentado por las comisiones de Puntos Constitucionales, francamente, terminantemente expresó la opinión del Partido Laborista en el sentido de que no sólo se considera inútil, sino inconveniente, la supresión de la fracción VII --que hoy pasará a ser VIII-- de la Constitución. El compañero Lombardo Toledano y expresó que una supresión como la que se pretende, sería tanto como considerar los motines, las asonadas y los cuartelazos como fácilmente confundibles con lo que es un movimiento netamente revolucionario, y si quitásemos del artículo 82 esta fracción, no haríamos sino exaltar, dignificar esos movimientos perfectamente señalados por la opinión pública como cuartelazos militares y asonadas, o los motines como movimientos populares francamente revolucionarios. Todos los presidentes de la República que ha habido después del movimiento revolucionario, Carranza, Obregón y Calles, han tomado participación en luchas revolucionarias, acaudillándolas y, sin embargo de esto, sólo a un iluso, al eterno candidato ya fallecido, Zúñiga y Miranda, se le ocurrió presentar ante esta Cámara una objeción creyendo que debía declarársele a el presidente de la República, porque el presidente Obregón, electo, estaba inhabilitado por haber tomado parte en un movimiento que él consideró de cuartelazo. ¿Qué haríamos entonces nosotros, ahora, al borrar de la Constitución esa taxativa que tiende, en nuestro concepto, precisamente a impedir que se sancionen movimientos no revolucionarios, pero de franca rebeldía, de rebelión punible? ¿Qué haríamos si quitásemos hoy del artículo 82 esto? Considerar que el presidente Calles y el presidente Obregón pueden ser tildados en su elección y que hoy era necesario quitarlos precisamente para facilitar la elección del general Obregón, que aun persistiendo, como decíamos, esta fracción en el artículo 82, tiene perfecto derecho los que hayan acaudillado revoluciones y no movimientos sediciosos de rebelión, tienen perfecto derecho a cristalizar en un Gobierno que presidan, sus aspiraciones revolucionarias. El Partido Laborista fundó ayer su voto en pro de las reformas a los artículos 82 y 83, sólo hizo objeción por la supresión de esta fracción que hoy se propone a la soberanía de esta Asamblea como indispensable para quitar las ambiciones a los falsos revolucionarios que sólo encabecen motines y cuartelazos y asonadas perfectamente determinados en la fracción. Creemos nosotros que si efectivamente en la Asamblea flota un espíritu francamente revolucionario, no hay necesidad de excluir del artículo 82 esta fracción que en nada, absolutamente, impide que los revolucionarios que acaudillan una revolución lleguen a ser presidentes de la República; pero sí pone la taxativa a los falsos revolucionarios, a cualquiera que enarbolando una bandera, mañana puedan levantarse en armas y considerarse perfectamente capacitado para constituirse en un Gobierno que tendría un origen espurio. Esperamos, pues, que esta Asamblea tomará en consideración nuestra iniciativa, ya que tiene el sano propósito de dignificar a la revolución; porque de otro modo quizás presentaremos un punto de duda sobre la propia elección que ha recaído en los sinceros revolucionarios Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles.

En la misma sesión, el diputado federal Ernesto Martínez Macías argumenta a favor, en los siguientes términos:

- El C. Martínez Macías [se refiere al diputado federal Ernesto Martínez Macías]: Señores diputados: La sola enunciación de las razones que voy a dar para fundar la supresión de la fracción séptima del artículo 82 de la Constitución de la República, os llevará al convencimiento - Estoy seguro - de que es absolutamente indispensable en estos momentos tal supresión. Permitidme una pregunta, señores diputados -pregunta que os ruego me contestéis sinceramente, de corazón-: Si después de verificadas una elecciones para presidente de la

¹ Diario de los Debates, Legislatura XXXII - Año I - Período Ordinario - MÉXICO, JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 1926 - Número de Diario 27 (L32A1P1oN027F19261021.xml). Cámara de Diputados, México.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



República; si después de que el pueblo entero ha ungido a fulano o a zutano con su voto para que ocupe ese puesto; si después de que el pueblo, ungiéndolo, ha derogado aun cuando sea implícitamente, aun cuando no haya borrado materialmente del libro de la Constitución las palabras que queremos suprimir; vosotros, señores diputados, los abanderados de la revolución, los líderes parciales -digo parciales porque lo sois de vuestros distritos únicamente, ya que pocos son aquí los nacionales-, los parciales del agrarismo y del laborismo, vosotros los vigías, los faros que el pueblo ha puesto para vigilar a la reacción, para darle cuanta de cuando aparezca, vosotros, señores, ¿vais a permitir que ese revolucionario subido a la Presidencia con el consentimiento absoluto de todo el pueblo, con la derogación implícita de la Constitución, vais a permitir, pregunto, que ese revolucionario caiga de la Presidencia única y exclusivamente porque haya tomado parte en un motín, en una asonada, en un cuartelazo, palabras que después explicaré? ¡Seguramente que no! Vosotros no podéis violar la libertad del pueblo, vosotros no podéis violar los principios revolucionarios, vosotros tenéis que sostener que el revolucionario ascendió a la Presidencia de la República sencillamente porque era revolucionario y porque el pueblo lo había elevado a ese puesto. Sentado esto, señores diputados, yo adopto y hago mías las palabras que ayer en esta tribuna virtió el compañero Lombardo Toledano: No hay peor cobardía, señores, que la de engañarse a sí mismo; no hay peor cobardía que la de no tener el valor necesario, el valor suficiente para decirse a sí mismo -yo no digo a la faz de la nación- las razones poderosísimas que en este caso nos asisten. Evidentemente, señores, nadie discute. ¿Es lo mismo revolución que motín, cuartelazo, asonada, etcétera, etcétera? La revolución, todos los sabemos, es la explosión de un dolor, de un malestar sentido unánimemente en un pueblo, en toda una nación. El motín, el cuartelazo, la asonada, son movimientos parciales, locales, nacidos súbitamente sin explicación posible, sin que tenga por origen este malestar nacional; pero el señor diputado Lombardo Toledano -y ahí está el sofisma, señores- toma la revolución entera, completa, desde que brotó hasta que se acabó, no la divide, no la analiza, no pregunta de qué se compone esa revolución. *La revolución no se compone únicamente de batallas campales, la revolución se compone también, y muy principalmente en nuestro México de esos movimientos parciales, de esos movimientos súbitos que nosotros llamamos motines, o cuartelazos, o asonadas.*² [...]

- El C. Altamirano: ¿Cree el compañero orador que vamos a considerar nosotros los revolucionarios, como una parte de la revolución, como una parte integrante de la revolución mexicana, el cuartelazo de Victoriano Huerta o el cuartelazo de Félix Díaz? (Voces: ¡No! ¡No! ¡Es otra cosa!)

- El C. Martínez Macías: No, diputado Altamirano; la afirmación de una cosa no es la afirmación de todas. (Voces ¡Muy bien!) No digo yo que todos los motines, todos los cuartelazos y todas las asonadas formen parte de una revolución; pero que una revolución aquí en México, principalmente, se compone muchas veces parcialmente, no la tomo en su totalidad, no la toma desde que nace hasta que se acaba, la tomo parcialmente, de los actos sucesivos que la componen, y esos actos sucesivos bien pueden ser, señores diputados, un motín, una asonada o un cuartelazo en el sentido estricto de la palabra, no en el sentido que generalmente, y para conveniencia muchas veces, le damos, que consiste en sostener que este motín, que este cuartelazo y esta sonada únicamente encarna el movimiento súbito nacido de una ambición bastarda, del capricho de un jefe, etcétera, etcétera; no sólo eso es motín, asonada o cuartelazo.

- El C. Altamirano: ¿Me permite la réplica, compañero? (Voces: ¡No! ¡No!) Es la última.

- El C. Martínez Macías: Después. Decía, señores diputados, que componiéndose una revolución, como indudablemente se compone, de estos actos sucesivos, de esos actos aislados que después vienen a reunirse y que podemos llamar propiamente, con el diccionario en la mano, motín, asonada o cuartelazo, *es incapacitar, cuando menos por medio de la letra escrita, a los líderes revolucionarios para que suban a la Presidencia de la República.*³ Aparte de esto, señores diputados, la misma discusión que aquí se ha suscitado, el número de oradores que han hablado en pro y en contra, demuestran mejor que ningún otro argumento que la cosa cuando menos es dudosa. Si la cosa fuera enteramente cierta, si nadie pudiera poner en duda lo que yo estoy diciendo, no habría, señores, oradores en pro y oradores en contra; esto es una prueba patente, contundente: Si aquí entre nosotros los diputados, los dedicados -por decirlo así- a la política, nace la duda, se siembra la discusión,

² Destacado nuestro.

³ Destacado nuestro.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



¿qué será, señores, fuera de esta Cámara? Hay que tener en cuenta, señores, el argumento que invocaba hace unos cuantos momentos el señor diputado Cerisola. Ciertamente que en las naciones extranjeras no va a darse una clase de español para explicar qué diferencia hay entre revolución y motín, asonada y cuartelazo; ciertamente que, ignorantes yo no digo de los diferentes matices de nuestro idioma, sino hasta de nuestro mismo idioma, no van a percibir ellos mismos esas diferencias, hasta cierto punto casuísticas, que aquí se han venido a exponer. Y, señores, vosotros bien sabéis, la reacción, sobre todo en los actuales momentos, más que fijar sus ojos en su propia tierra, los fija en las tierras extrañas y la reacción puede ir a poner más tarde en manos de esas naciones extrañas el arma que aquí les vamos a dar. Porque, señores, es absolutamente lógico que esas armas podemos quitárselas de las manos, que esas armas no puede en realidad esgrimir las reacción en su favor, es decir, la supresión que nosotros solicitamos, porque, señores, sencillamente la reacción no tiene líderes que tomen las armas. La reacción se hace en México —nosotros lo sabemos bien—, mediante el dinero [...], mediante el trabajo de zapa, por cualquier medio; pero sin que aparezca nunca el verdadero autor, el líder, aquel que pueda en realidad aspirar a la presidencia de la República, y no me vayáis a citar, señores, uno o dos casos aislados que presenta la Historia mexicana, de que sí ha habido líderes reaccionarios que abiertamente, con las armas en la mano, han pretendido escalar la presidencia. Por todas estas razones, señores, porque en realidad la revolución se compone de muchas veces de movimiento aislados que nosotros llamamos motines, cuartelazos, etcétera, etcétera, porque no hay razón, absolutamente ninguna, para dejar en pie ese inciso del artículo 82 de la Constitución General; porque no es arma la tal supresión que puede esgrimir en reacción en su favor, sino al contrario, esgrimiría en dejar de pie tal inciso; y, por último, porque en realidad el artículo constitucional se presta a confusiones, como aquí lo estamos demostrando con este debate. Por todas estas razones, espero que los verdaderos revolucionarios supriman de plano el inciso a que me vengo refiriendo, porque así, en lugar de dar armas a la reacción, se las habremos quitado en definitiva.

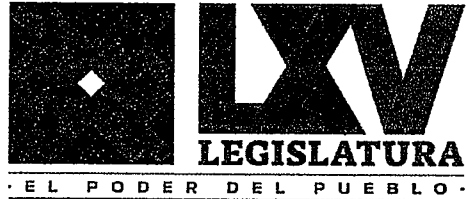
En otras partes del debate se cuestiona la existencia misma del concepto "cuartelazo", que no figuraba en el diccionario en ese momento. Como ya se dijo, finalmente esa fracción fue eliminada por decreto publicado en 1927.

En resumen, la presente iniciativa propone eliminar las fracciones antes citadas, no sólo por ser un anacronismo, sino porque además, como advierte el diputado Martínez Macías al final del fragmento transcrito arriba, esas limitaciones puede ser utilizadas por "la reacción" como un instrumento político para evitar la llegada al Congreso o a la Gubernatura del estado de personas que hubiesen participado en movimientos sociales en los cuales, para hacer uso de un derecho, hayan podido reunirse tumultuariamente en hechos que puedan considerarse que "amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación".

Recordemos que en el estado de Oaxaca, la represión al movimiento social ha sido una constante en los últimos cuarenta años, y que el descontento social e incluso la defensa de la propia vida ante las acciones violentas y arbitrarias de los agentes gubernamentales, han tomado diversas formas, que pueden ser calificadas por sus oponentes como "asonadas" o "motines". Esto, junto con la particularidad de que las limitaciones constitucionales no especifican la necesidad de una sentencia firme sobre esos hechos, puede convertirse en un instrumento político para vetar del servicio legislativo y de la primera magistratura del estado a cientos de personas que desde el movimiento social han estado durante décadas en la lucha por la defensa y la protección de los derechos de las oaxaqueñas y los oaxaqueños.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 34.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

[fracciones de la I a la III...]

IV.- Derogada

[fracciones de la V a la VII...]

Handwritten mark

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere:

[fracciones de la I a la IV...]

V.- Derogada.

[fracciones de la VI a la VIII...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE,

Handwritten signature of César David Mateos Benítez

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ